

Ampliación al fuero penal militar: entre fueros y desafueros

Por Mónica Osorio Aguiar*

Mientras en La Habana el gobierno adelanta una negociación con las FARC, en el Congreso se reglamenta el acto legislativo 02 de 2012 que amplía el fuero militar. Existe preocupación sobre la aplicación de justicia en casos de violaciones a los derechos humanos por parte de la Fuerza Pública. Hay incertidumbre sobre el proceso de paz y el escenario de la posnegociación.

Con la Constitución de 1991 se limitó el poder que, bajo el Estatuto de Seguridad (1978), se les había otorgado al ejecutivo para proferir decretos que limitaban garantías, derechos y libertades, y a las FF.MM. para juzgar los delitos cometidos por miembros de la Fuerza pública y por civiles¹. En el artículo 221 de la Constitución se consagró que los delitos cometidos por la Fuerza Pública serían conocidos por la justicia ordinaria excepto cuando estos estuvieran relacionados con los actos propios del servicio. Estas disposiciones provocaron “una tensión dialéctica entre la Constitución de 1991 y la estructura corporativa del poder político heredada del Frente Nacional” (Gómez, J.; 1995).

Desde entonces diversas iniciativas han intentado devolver a los militares fueros y privilegios. En 1995 fue presentado un proyecto de acto legislativo que modificaba la decisión de la Corte Constitucional que declaraba inexecutable la presencia de militares en servicio en las cortes o tribunales (*Ibidem*). En 2012 se aprobó el proyecto de acto legislativo 02 de 2012 que modificaba los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución (El Espectador, 2012). El pasado 19 de junio de 2013 fue aprobada por el Congreso la ley estatutaria que reglamenta la reforma constitucional del fuero pe-

nal militar. Resta el control de la Corte Constitucional para que luego pueda ser sancionada por el presidente Juan Manuel Santos (El Espectador, 2013).

¿Fuero ampliado para qué?

Según diversos analistas, la tendencia universal es a la supresión o disminución del campo de acción de la justicia penal militar, pero en Colombia se aprueba su ampliación. Cien Días conversó con el presidente (e) de la Asocia-

ción Colombiana de Oficiales Retirados del Ejército (ACORE), brigadier general (r), Rodrigo Quiñonez Cárdenas, sobre esta reforma constitucional.

Según el general Quiñonez, la ampliación al fuero penal militar se da porque existe inseguridad jurídica en Colombia para los miembros de la Fuerza Pública, “la justicia desafortunadamente está infiltrada por personas que tienen cierto

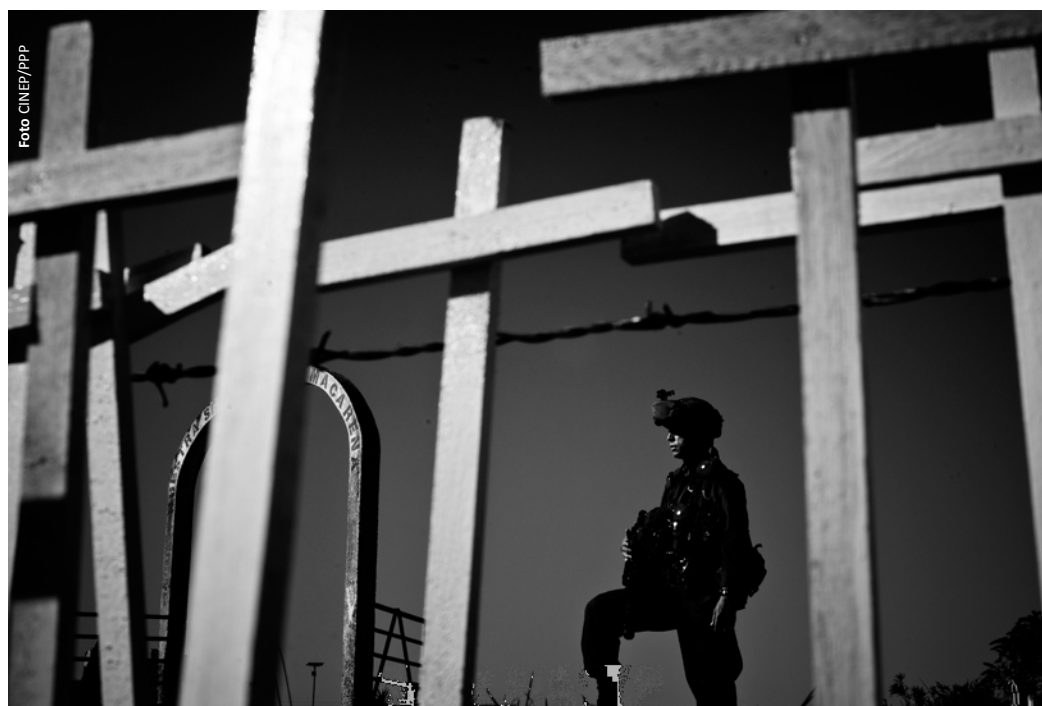


Foto CINEP/PPP



Foto CINEP/PPP

sesgo político y que miran con simpatía la actuación de las organizaciones al margen de la ley”, expresó. Para él esto hace parte de una estrategia de “la ultraizquierda” para vencer en el campo judicial, “como no nos han podido vencer en el campo militar nos quieren vencer en el campo jurídico con la guerra jurídica”.

Si bien el General reconoció que se han cometido errores, indicó que en los últimos cuatro años mientras más contundentes han sido los golpes de las FF.MM. contra las organizaciones armadas ilegales más se han incrementado las detenciones. “Nos está produciendo más daño la guerra jurídica que la guerra militar (...) un sujeto de estos infiltrado en una posición clave con una sola firma nos puede producir 15 a 20 bajas, de tal forma que por acción jurídica tenemos fuera de combate en este momento 15 mil hombres”.

Otra de las razones que esgrimen quienes apoyan la reforma al fuero penal militar es que los jueces o fiscales civiles desconocen el accionar militar. Al respecto el general Quiñonez expresó que “estos jueces o fiscales desconocen la forma como opera una unidad militar entonces en el mejor de los casos por error o por falta de conocimiento se desvían de la justicia”.

Sobre la preocupación que actos de impunidad se repitan² el General fue enfático en decir que en la ley estatutaria está escrito qué hay que investigar, cómo hay que investigarlo y cómo hay que juzgarlo de manera que no hay espacio para la impunidad. Según él para las víctimas existe todas las garantías pues se les respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y al acceso a la información.

La preocupación

Esta disposición del gobierno ha sido cuestionada por organizaciones defensoras de derechos humanos. Según Fabián Wilches, abogado del Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo (CAJAR)³ con la ley estatutaria se pierde el concepto de pesos y contrapesos que debería existir en un Estado Social de Derecho. “Lo que vemos es una intervención de la rama ejecutiva en la judicial provocando así que se pierda (...) la separación de los poderes”, expresó Wilches y

agregó que por eso varias ONG demandaron el acto legislativo 02 del 2012 ante la Corte Constitucional.

Tanto las Naciones Unidas como Human Rights Watch manifestaron su preocupación. Esta última dijo en comunicado oficial que “la ley genera el grave riesgo de que los asesinatos cometidos por militares, conocidos como ‘falsos positivos’, sean transferidos de los fiscales de la justicia ordinaria a la justicia penal militar. Asimismo, la ley autoriza a la Fuerza Pública a usar fuerza letal contra civiles en una peligrosamente amplia gama de circunstancias” (2013).

Vale la pena mencionar que en el último año se ha conocido la ocurrencia de 11 casos de ejecuciones extrajudiciales o “falsos positivos” -perpetradas 10 por el Ejército Nacional y 1 por unidades de la Policía Nacional- dejando un total de 12 víctimas. (CINEP/PPP, 2013).

Para Javier Giraldo, director del Banco de Datos de DD.HH., se está creando un ambiente muy favorable para que todos los crímenes de lesa humanidad aparezcan como perpetrados en un ambiente de hostilidades y por lo tanto sean calificables como infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y pasen automáticamente a la justicia penal militar.

Algo sobre el derecho

En el derecho internacional “la práctica de juzgamiento de militares y policías autores de violaciones a los derechos humanos por tribunales militares debe ser, entonces, abordado a partir de los principios y normas internacionales que regulan las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos”

(Andreu-Guzmán, F.; 2003) y el Estado colombiano ha suscrito varios tratados internacionales que refieren a los delitos cometidos por militares.

“

En el último año se ha conocido la ocurrencia de 11 casos de ejecuciones extrajudiciales o “falsos positivos” -perpetradas 10 por el Ejército Nacional y 1 por unidades de la Policía Nacional- dejando un total de 12 víctimas.

”

Desde que en 1997 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) asumió el problema del procesamiento de militares autores de violaciones a los DD.HH. señaló que “juzgar delitos comunes como si fueran militares (...) es violatorio de la garantía de tribunal independiente e imparcial” (*Ibidem.*) y ha dicho al Estado colombiano en casos de sentencias condenatorias que las violaciones a los DD.HH. no pueden ser competencia de la justicia penal militar:

“Cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, *a fortiori*, el debido proceso, el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia”. (Principio 29 CIDH en Uprimny, R. y Sanchez, L., 2012)

Según Gustavo Gallón, director de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), el fuero militar fue el tema más criticado en la sesión del Examen Periódico Universal en Naciones Unidas el pasado 23 de abril debido a que en Colombia la justicia militar no ha sido eficaz en casos que involucran a miembros de la fuerza pública en graves violaciones a los DD.HH. o infracciones al DIH y “en materia de jurisdicción militar lo importante es que la justicia sea creíble, si no es así no hay justicia y lo que pasa en el caso colombiano es que la justicia penal militar no es creíble”, dijo Gallón.

Los desafueros sobre los derechos a las víctimas

A pesar de que el Gobierno afirmó que se van a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y la justicia, preocupa que las víctimas estén enfrentadas al Estado en una relación asimétrica porque, por ejemplo, mientras se establece un fondo para la defensa técnica y especializada de la Fuerza Pública, las personas víctimas y las organizaciones defensoras de DD.HH. son revictimiza-



Existe preocupación por las garantías de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

das y estigmatizadas. Para Fabián Wilches del CAJAR, “esto desestructura la capacidad de la sociedad civil para enfrentarse al poder del Estado”.

Por su parte Gustavo Gallón, de la CCJ, dice que las víctimas en Colombia están en un estado de absoluta desprotección porque lo que ha prevalecido en la discusión de la reforma es la protección jurídica de los militares y no de las víctimas.

Las víctimas y las ONG que trabajan en defensa de sus derechos como el MOVICE no se oponen a que haya una justicia penal militar, pero señalan que “la entendemos y la compartimos cuando es reducida”.

Es innegable que el Estado colombiano ha sido responsable de graves violaciones a los DD.HH. sobre las que no hay ni verdad ni justicia, como el caso de los crímenes del Palacio de Justicia. Cesar Rodríguez, hermano de Carlos Rodríguez víctima de desaparición, manifiesta su temor ya que “a pesar de que las normas no son retroactivas (...) pueden buscar triquiñuelas jurídicas para favorecer a los perpetradores de delitos anteriores con las leyes nuevas”.

Rodríguez señala que los derechos para víctimas futuras de crímenes de Estado se están viendo vulnerados y declara su inquietud por las ambigüedades en definiciones que incluye la ley estatutaria como “blanco legítimo”, “objetivo militar” y “ejecución extrajudicial”.

Para Javier Giraldo, director del Banco de Datos de DD.HH., la ley vulnera también a la población civil ya que “en el artículo 10 hablan de población civil que participa en las hostilidades como blanco legítimo y esto es muy ambiguo. Se puede aplicar de una forma completamente descontrolada. Participar en las hostilidades podría ser darle un vaso de agua a un combatiente”.

“

Gustavo Gallón, de la CCJ, dice que las víctimas en Colombia están en un estado de absoluta desprotección porque lo que ha prevalecido en la discusión de la reforma es la protección jurídica de los militares y no de las víctimas.

”

¿Y el proceso de paz?

En Colombia se han planteado las negociaciones con las FARC en medio del conflicto y es normal que en medio del proceso se fortalezcan las acciones militares; sin embargo, esta reforma “puede tener efectos sobre todo en las víctimas y eso hará más difícil darle una salida adecuada al tema de la paz negociada porque los reclamos de las víctimas se van a incrementar”, afirmó Gustavo Gallón, director de la CCJ.

De otro lado, hay quienes piensan que “es una contradicción que por un lado se esté negociando la paz y por otro se aliente la vía armada”, expresó Fabián Wilches del CAJAR.

Al respecto Javier Giraldo, del Banco de Datos de DD.HH., señaló varias hipótesis: por un lado, que la justicia transicional será uno de los logros de las conversaciones de paz pues “se están afinando instrumentos para que si

hay una cierta impunidad de los combatientes para facilitarles el camino a la participación política en elecciones, también se favorezca a militares comprometidos en crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra” y, por otro lado, que el gobierno está preparándose para el posconflicto donde eventualmente no se logren acuerdos con la guerrilla.

No sabemos qué efectos tenga esta decisión, pero lo cierto es que el gobierno ha decidido desafiar a la comunidad internacional en esta materia.

Ya la Corte Penal Internacional ha advertido al gobierno y al mundo que mantiene abierta la investigación sobre Colombia en lo que tiene que ver con el seguimiento a la forma como estas reformas a la justicia penal militar incidan en la capacidad y voluntad del gobierno de impartir justicia en relación con graves crímenes cometidos por militares. Según Gustavo Gallón “la CPI ha

expresado su preocupación de lo que se ha hecho en materia de falsos positivos porque no se ha investigado y las pocas condenas que hay tienen que ver con soldados de bajo rango y nunca con militares de alto rango”.

Además, Gallón señaló que es probable que en espacios de carácter comercial o relaciones económicas haya alguna consecuencia en tanto “Colombia ha firmado y está a punto de formalizar el TLC con la Unión Europea que contienen un componente de DD.HH. en el que entonces este tema tiene importancia” y, agregó, que si bien en el caso de EE.UU. no hay un componente de DD.HH., sí hay un seguimiento importante del tema en el congreso, de ahí que “es probable algún tipo de decisiones de ese carácter y sin duda los diversos comités de vigilancia de DD.HH. cuando les corresponda pronunciarse en relación con Colombia van a hacerlo expresando su preocupación”. 

* **Mónica Osorio Aguiar** Asesora de publicaciones del CINEP/Programa por la Paz. Equipo de Incidencia y Comunicación.

Notas

- ¹ Delitos como rebelión y asonada se juzgaban en lo que se conoció como Consejos Verbales de Guerra.
- ² El Estado colombiano fue condenado por la Corte Penal Internacional por los casos: Masacre de Mapiripán vs. Colombia (2005); 19 Comerciantes vs. Colombia (2004); Las Palmeras vs. Colombia (2001); Escué Zapata vs. Colombia (2007). Las investigaciones de estos casos eran adelantadas por la Justicia Penal Militar.
- ³ El Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” es una Organización No Gubernamental de derechos humanos, sin ánimo de lucro, conformada por profesionales del derecho y estudiantes que apoyados en otras áreas del conocimiento y la participación de diferentes sectores sociales y democráticos de la población, defiende y promueve integralmente los derechos humanos y los derechos de los pueblos, desde una perspectiva de indivisibilidad e interdependencia, con el objetivo de contribuir a la construcción de una sociedad justa y equitativa en la perspectiva de la inclusión política, económica, social y cultural.

Referencias

- Gómez, Juan Gabriel. “Fueros y desafueros. Justicia y contrarreforma en Colombia”, en: Análisis Político No. 25 (may-agos), 1995.
- Molano, Alfredo. “Aprobada ampliación del fuero militar”, en El Espectador [en línea], disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-391980-aprobada-ampliacion-del-fuero-militar>
- EL Espectador.com “Nuevo fuero militar, aprobado en último debate en el Congreso” [en línea], disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-428295-nuevo-fuero-militar-aprobado-ultimo-debate-el-congreso>
- Human Right Watch (2013) “Colombia: Ley estatutaria de fuero militar debilita la protección de los derechos humanos” [en línea], disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2013/06/18/colombia-ley-estatutaria-de-fuero-militar-debilita-la-proteccion-de-los-derechos-hum> Consultado: 13 de junio de 2013.
- Cinep/Programa por la Paz (2013). “Informe especial: Sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario de 2012”, Bogotá, p. 3.
- Andreu-Guzmán, Federico. (2003) “Fuero militar y derecho internacional”, Bogotá, Comisión Internacional de Jurista y Comisión Colombiana de Juristas.
- CIDH. Principio 29 en “Observaciones al proyecto de reforma constitucional sobre fuero militar”, Uprimny, R. y Sanchez, L., Dejusticia, Bogotá, 2012. [en línea], disponible en: http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=estado_de_derecho&publicacion=1395 Consultado: 13 de junio de 2013.



Aportes al Cinep

CINEP/ Programa por la Paz realiza su trabajo gracias al aporte de organizaciones y personas que, como tú, están comprometidas con la construcción de una sociedad más justa, sostenible y en paz. Por medio de esta donación, únete tú también como socio/a de CINEP/PPP. Cuantos más seamos más fuerza tendremos para trabajar por la vida.

